

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

RESOLUCION NRO. 00050 DEL 2003  
4 ABR 2003

"Por la cual se reconoce a la empresa Transportes Providencia S.A. los derechos de los usuarios a la Cooperativa de Transportadores providencia de Puerto Santander Ltda. "Coopras providencia Ltda." sobre la ruta Cúcuta - Puerto Santander y viceversa."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 540 de 2000 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a la Cooperativa de Transportadores Providencia de Puerto Santander Ltda. "Coopras providencia Ltda.", el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito "INTRA" por medio de la Resolución 1530 del 25 de mayo de 1983, le concedió licencia de funcionamiento y le autorizó la ruta Cúcuta - Puerto Santander y viceversa, con las siguientes características, entre otras:

- Modalidad de: Pasajeros.
- Tipo de vehículo: Bus
- Radio de Acción: Departamental III
- Nivel de Servicio: Común.
- Frecuencias: Cúcuta - Puerto Santander  
07:00 Frecuencia diaria  
17:00 Frecuencia lunes, miércoles, viernes y domingos.
- Puerto Santander - Cúcuta  
07:00 Frecuencia diaria  
11:00 Frecuencia lunes, miércoles, viernes y domingos.

Que así mismo por medio de la Resolución 0254 del 12 de abril de 1985 le fue otorgada capacidad transportadora, para las rutas Cúcuta - Puerto Santander y viceversa y Cúcuta - Chitara (Vía Elías) y viceversa, así:

- Mínima: 5 vehículos buses
- Máxima: 6 vehículos buses

Resolución No. **00050** de L. 4 ABR 2003 "Por la cual se reconoce a la empresa Transportes Providencia S.A. los derechos de los que era titular la Cooperativa de Transportadores Providencia de Puerto Santander Ltda. "Cootransprovidencia Ltda." sobre la ruta Cúcuta - Puerto Santander y viceversa."

Que por medio de la Resolución 026 del 02 de febrero de 1993, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito "INTRA", canceló la licencia de funcionamiento de la Cooperativa de Transportadores Providencia de Puerto Santander Ltda. "Cootransprovidencia Ltda.", y los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa cancelada acogidos a lo previsto en los artículos 20 y 21 del Decreto 1927 de 1991, obtuvieron autorización previa de constitución de una nueva empresa con la razón social de Transportes Providencia S.A. que recogió los derechos de los que era titular Cootransprovidencia Ltda., y posteriormente obtuvo licencia de funcionamiento y autorización de la ruta Cúcuta - San Bernardo y viceversa vía Chinácota, por medio de la Resolución 055 del 13 de mayo de 1996 expedida por la Asesoría Regional Norte de Santander del Ministerio de Transportes.

Que el representante legal de la empresa Transportes Providencia S.A., por medio del escrito radicado bajo el número 2142 del 15 de noviembre de 1996, ratificado por medio del escrito radicado bajo el número 0694 del 04 de marzo de 2003, presentó extensas consideraciones para demostrar que la ruta Cúcuta - Puerto Santander y viceversa, autorizada a la Cooperativa de Transportadores Providencia de Puerto Santander Ltda., por razón del procedimiento adelantado por el cinco por ciento de los propietarios de los vehículos afiliados a la citada empresa, constituye un derecho de su representada, el cual a pesar del tiempo transcurrido no se ha extinguido ni caducado, consiguientemente, entre otros, el siguiente razonamiento:

"A su debido tiempo la totalidad de los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa Cootransprovidencia Ltda., cuya licencia de funcionamiento le fue cancelada cumplieron con todos los requisitos previstos en los artículos 20 y 21 del Decreto 1927 de 1991, y de esta manera obtuvieron, primero la autorización previa de constitución, mediante la resolución 01216 del 27 de abril de 1994, con la razón social de Transportes Providencia S.A., y luego la licencia de funcionamiento, por medio de la resolución 055 del 13 de mayo de 1996 y a su vez la autorización para servir la ruta Cúcuta - San Bernardo y viceversa y la fijación de la correspondiente capacidad transportadora, incurriendo en la omisión de incluir la ruta Cúcuta - Puerto Santander y viceversa, la cual se hallaba dentro de los servicios autorizados a la empresa cancelada y que a Transportes Providencia S.A., en su calidad de emanación o prolongación de aquélla, por disposición de la ley, le correspondía, y como ese derecho ostensible y justo no fue reconocido por causa de un olvido, es por eso que ahora volvemos a recabar que se le dé cumplimiento a la ley y se le reconozca, autorizando a mi representada la ruta Cúcuta - Puerto Santander y viceversa, la que debió haberse incluido dentro de la resolución 055 del 13 de mayo de 1996, derecho que además de ser claro y justo, se halla vigente, ya que sobre él no podrá argumentarse que ha operado preclusión o caducidad alguna, y que, recalcamos, se halla en cabeza de mi representada en su calidad de sucesora o receptora de los derechos que le correspondían a la extinguida empresa Cootransprovidencia Ltda., mediante el mecanismo legal previsto en el Decreto 1927 de 1991, artículo 21, y que solo la omisión de incluirla en la resoluciones 01216 de abril 27 de 1994 y 055 de mayo 13 de 1996 impiden que en este momento sea ejercitada.

Resolución No. 00050 de 4 ABR 2003 "Por la cual se reconoce a la empresa Transportes Providencia S.A. los derechos de los que era titular la Cooperativa de Transportadores Providencia de Puerto Santander Ltda. "Cootransprovidencia Ltda." sobre la ruta Cucuta - Puerto Santander y viceversa."

pero no por esto puede decirse que es un derecho que Transportes Providencia ha perdido, por que era una ruta autorizada a Cootransprovidencia Ltda., la cual la ley en forma clara lo expone que le correspondía a la nueva empresa ser su titular usufructuaria."

Que respecto a lo anterior, este despacho observa que las razones expresadas por el peticionario son justas y dignas de aceptación, por cuanto con los documentos anexos se demuestra no solo que la ruta Cucuta - Puerto Santander y viceversa estaba autorizada a la Cooperativa de Transportadores Providencia de Puerto Santander Ltda. y que no había sido derogada o abolida para las fechas en las que se le otorgó autorización previa de constitución y licencia de funcionamiento a la empresa Transportes Providencia S.A., sino que se trata de un derecho claro y ostensible por cuanto, como lo dice la peticionante, sobre él no ha operado preclusión o caducidad alguna, y entonces, comprobado como se encuentra, que Transportes Providencia S.A. es sucesora de los derechos de la mencionada empresa Cootransprovidencia Ltda., debe el despacho proceder a reconocerle la ruta Cucuta - Puerto Santander y viceversa, en las mismas condiciones en las que fue autorizada a la empresa cancelada a través de la resolución No. 1550 del 25 de mayo de 1985, y así mismo a reconocerle la capacidad transportadora fijada en la resolución 0254 de abril 12 de 1985, para lo cual se harán las deducciones correspondientes, teniendo en cuenta que involucra también a la ruta Cucuta - Chitagá (Vía Silos) y viceversa, de acuerdo al siguiente plan de rodamiento:

PLAN DE RODAMIENTO DE LA RUTA CUCUTA - PUERTO SANTANDER Y VICEVERSA EN CLASE DE VEHICULO BUS

Tiempo de recorrido: 1:30 horas = 90 minutos  
Tiempo de viaje: Tiempo de recorrido + 20% (Tiempo de recorrido)  
Tiempo de viaje: 90+20% (90)= 108 minutos  
Tiempo de viaje: 1:48 horas

<b>SALIENDO DE CUCUTA</b>	<b>SALIENDO DE PUERTO SANTANDER</b>
Horarios vehículos	Horarios vehículos
07:00 ..... 1	07:00 ..... 2
17:00 ..... 2	17:00 ..... 1

Vehículo: recorridos: 2  
Capacidad Transportadora: 1 (mínima); 2 vehículos buses.

Resolución No. **00050** de **14 ABR 2003** "Por la cual se reconoce a la empresa Transportes Providencia S.A. los derechos de los que era titular la Cooperativa de Transportadores Providencia de Puerto Santander Ltda. "Cootransprovidencia Ltda." sobre la ruta Cúcuta - Puerto Santander y viceversa."

Capacidad Transportadora Máxima: Capacidad Transportadora Mínima + 20% Capacidad Transportadora Mínima.

Capacidad Transportadora Máxima: = 2+20% (2)

Capacidad Transportadora Máxima: 3 vehículos buses.

Capacidad Transportadora Mínima y Máxima fijada en la resolución 0254 de abril 12 de 1985 para las rutas Cúcuta - Chitagá (Vía Silos) y viceversa, y Cúcuta - Puerto Santander y viceversa: Mínima: 05  
Máxima: 06

Se sustraen de la anterior capacidad la determinada en el plan de rodamiento para la ruta Cúcuta - Puerto Santander y viceversa, quedando así:

Clase de vehículo	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
BUS	02	03

Que todo lo anterior encuentre su base legal en el artículo 21 del Decreto 1927 de 1991 el cual con absoluta claridad expresa que "..... las rutas y horarios, frecuencias de despacho o áreas de operación que le sea autorizada la empresa cancelada, le serán adjudicadas a la nueva empresa una vez obtenida la licencia de funcionamiento", precepto que en su esencia se encuentra reproducido en el artículo 43 de la ley vigente (Decreto 171 de 2001), elementos de juicio que lleven al despacho a concluir que la petición es jurídicamente viable y en consecuencia se deberá acceder a lo peticionado.

Que por lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a la Empresa Transportes Providencia S.A. los derechos que como sucesora de la Cooperativa de Transportadores Providencia de Puerto Santander Ltda., le corresponden en la ruta Cúcuta - Puerto Santander y viceversa, con las siguientes características:

Resolución No. 00050 de 4 ABR 2003 "Por la cual se reconoce a la empresa Transportes Providencia S.A. los derechos de los que era titular la Cooperativa de Transportadores providencia de Puerto Santander Ltda. "Cootransprovidencia Ltda." sobre la ruta Cúcuta - Puerto Santander y viceversa."

Frecuencia: Cúcuta - Puerto Santander  
07:00 Frecuencia diaria  
17:00 Frecuencia lunes, miércoles, viernes y domingos.

Puerto Santander - Cúcuta  
07:00 Frecuencia diaria  
11:00 Frecuencia lunes, miércoles, viernes y domingos.

Tipo de vehículo: Bus

Radio de Acción: Nacional.

Modalidad: Pasajeros.

Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocerle a la empresa Transportes Providencia S.A. la siguiente Capacidad Transportadora, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa precedente:

Clase de Vehículo	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
BUS	02	03

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de hacer cumplir lo dispuesto en la presente resolución.

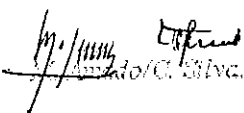
Resolución No. **00050** de **4 ABR 2003** "Por la cual se reconoce a la empresa Transportes Providencia S.A. los derechos de los que era titular la Cooperativa de Transportadores providencia de Puerto Santander Ltda. "Cotransprovidencia Ltda." sobre la ruta Cúcuta - Puerto Santander y viceversa."

ARTÍCULO CUARTO: *Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los **4 ABR 2003**

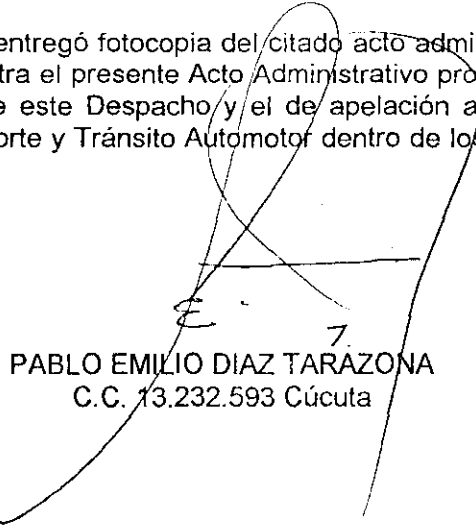
  
**ESTOLANO GUERRERO CONTRERAS**  
Inspector Territorial Norte de Santander.

  
M. J. Silva  
Asesor/C. Sínc.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San José de Cúcuta, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2003, notifiqué personalmente al señor PABLO EMILIO DIAZ TARAZONA, con cédula 13.232.593 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, Gerente de la empresa Transportes Providencia S.A., el contenido de la Resolución 00050 del 4 de abril de 2003 "Por la cual se reconoce a la empresa Transportes Providencia S.A. los derechos de los que era titular la Cooperativa de Transportadores Providencia Puerto Santander Ltda "Cootransprovidencia Ltda", sobre la ruta Cúcuta - Puerto Santander y viceversa".

Al notificado se le entregó fotocopia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor dentro de los cinco (5) días siguientes.

  
PABLO EMILIO DIAZ TARAZONA  
C.C. 13.232.593 Cúcuta

  
MARIA CRISTINA LOPEZ CARRILLO  
Secretaria 5140-11